|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones Ginebra, 10-13 de mayo de 2016** | |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |  | |
|  | |  | |
|  | | **Documento RAG16/8-S** | |
| **18 de abril de 2016** | |
| **Original: inglés** | |
| Azerbaiyán (República de) | | | |
| RESULTADO DE LA CMR-15 | | | |

Introducción

Como consecuencia de la decisión tomada en la CMR-15 en relación con el punto 1.2 del orden del día y la Resolución 232 (CMR‑12) sobre el uso de la banda de frecuencias 694-790 MHz para los servicios de comunicaciones móviles (a excepción del servicio móvil aéreo) en la Región 1, se están experimentando algunas dificultades en la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en la región donde se encuentra la República de Azerbaiyán.

Antecedentes

Agradecemos mucho los exámenes y estudios realizados por el Grupo Mixto de Tareas Especiales 4-5-6-7 (GMTE 4-5-6-7) de la UIT hasta el inicio de la CMR-15 en relación con el uso conjunto de la banda de frecuencias 694-790 MHz para las comunicaciones móviles y la radiodifusión de TV digital. Los resultados de los estudios realizados por dicho Grupo indicaron claramente que la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz para las comunicaciones móviles y la radiodifusión de TV digital resultaba relativamente complicada, si no imposible. Este Grupo también estaba integrado por expertos de la Administración de Comunicaciones de la República de Azerbaiyán. Recordamos muy bien que este tema fue objeto de acalorados debates durante la CMR‑15, aunque finalmente se tomó la decisión, con ciertas condiciones, de permitir la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz tanto para las comunicaciones móviles como para la radiodifusión de TV digital. Por supuesto, por la presente no pretendemos poner en duda la decisión de transacción tomada durante la CMR-15 en relación con este asunto. Consideramos que los mecanismos de aplicación de las decisiones de la CMR deben ser claros y comprensibles para que todos los Estados Miembros puedan sacar el máximo provecho de esas decisiones.

En Azerbaiyán, la banda de frecuencias 694-790 MHz está atribuida a operadores móviles para que puedan prestar servicios LTE desde 2014, al igual que en otros países europeos. Sin embargo, sigue siendo imposible utilizar esa banda de frecuencias con ese fin por distintas razones, ya sean objetivas o subjetivas. Así pues, los informes del Grupo Mixto de Tareas Especiales 4-5-6-7 (GMTE 4-5-6-7) indican que la distancia de coordinación en la misma banda y en la misma región tanto para la radiodifusión de TV digital como para los servicios de comunicaciones móviles debe ser superior a 250 km. La región del Cáucaso, donde se encuentra la República de Azerbaiyán, es una zona montañosa. Azerbaiyán tiene frontera con países de la Región 1 al norte y al oeste, mientras que el país vecino de Azerbaiyán en la frontera sur es un país de la Región 3. Es más, gran parte del territorio de Azerbaiyán se ve muy afectado por los programas de TV y radio de esos países, dado que esos países vecinos han instalado muchas estaciones de TV y radio en las zonas montañosas. Según la información disponible, algunos de los países vecinos de Azerbaiyán tienen previsto seguir prestando servicios de TV en esta banda, mientras que otros prevén prestar servicios de comunicaciones móviles en esa misma banda. En estas circunstancias, la coordinación de esos servicios en la región está resultando ser un problema espinoso. No en menor medida, el hecho de que la decisión de la CMR-15 se refiera a la Región 1 y que Azerbaiyán tenga al sur una extensa frontera con un país perteneciente a la Región 3 hace que este problema tenga difícil solución. Las grandes distancias de coordinación ya mencionadas hacen presagiar que será imposible prestar en los próximos años servicios de comunicaciones móviles en la banda de frecuencias 694-790 MHz, sobre todo en países con pequeños territorios como Azerbaiyán. Además, algunas Recomendaciones de la UIT, como las M.2090, BT.1368, BT.2033 y muchas otras, que se mencionan en la Resolución de la CMR-15 relativa a este tema, no serían útiles para superar las dificultades que plantea la utilización de diversos servicios en la banda de frecuencias 694‑790 MHz.

Al mismo tiempo, si la radiodifusión de TV sigue realizándose en la banda de frecuencias 694‑790 MHz en Azerbaiyán, los países vecinos tendrán dificultades para implantar tecnologías de comunicaciones móviles. Se trata de un proceso en cadena que puede incidir en otros países también.

Propuesta

En consonancia con lo anterior y para los fines de lograr una utilización expeditiva (*aplicación de servicios de radiodifusión de TV digital o de comunicaciones móviles*) de la banda de frecuencias 694-790 MHz en la región a la que pertenece Azerbaiyán, proponemos que las comisiones de estudio pertinentes de la UIT realicen un estudio para encontrar una solución conjunta con los Estados Miembros de la región en estrecha colaboración con la Oficina de Radiocomunicaciones.

Resultado previsto

Lograr que se utilice de manera expeditiva la banda de frecuencias 694-790 MHz en la región sin interferencias mutuas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_